



Referencia : Ejecutivo Singular
Radicación : 25-438-40-89-001-2023-00035
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : HECTOR ALBERTO RODRIGUEZ
GARZÓN

Mayo 31 de 2023

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de minima cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **HECTOR ALBERTO RODRIGUEZ GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.522.925, así como el decreto de las medidas cautelares peticionadas.

II. CONSIDERACIÓN

Teniendo en cuenta de la referencia cumple con los requisitos legales, y una vez revisados el título valor (pagaré), se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (art. 422 y siguientes del Código General de Proceso; por lo tanto, libraré el mandamiento de pago solicitado.

Sobre la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a la misma de acuerdo a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE





PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva en contra de **HECTOR ALBERTO RODRIGUEZ GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.522.925, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.158.273.00, representado en el PAGARÉ No. 03148600005676, correspondiente a saldo insoluto a capital.
 - 1.1. Por el valor de \$91.798.00 por concepto de intereses remuneratorios, desde el 30 de enero de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023 a una tasa Variable (DTF + 5.8).
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 23 de marzo de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$17.746.532.00, representado en el PAGARÉ No. 031486100005506, correspondiente a saldo insoluto a capital.
 - 2.1. Por el valor de \$1.878.492.00 por concepto de intereses remuneratorios, desde el 31 de marzo de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023 a una tasa Variable (DTF + 1.9).
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 23 de marzo de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.479.427.00, representado en el PAGARÉ No. 4866470213182819, correspondiente a saldo insoluto a capital.
 - 3.1. Por el valor de \$188.001.00 por concepto de intereses remuneratorios, desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 22 de marzo de 2023 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde





el 01 de marzo de 2023 al 22 de marzo de 2023.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 23 de marzo de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **HECTOR ALBERTO RODRIGUEZ GARZÓN**, en los términos del art. 291 o alguna de las formas subsidiarias art. 292 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 8 de la Ley 2213 de 2023.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **HECTOR ALBERTO RODRIGUEZ GARZÓN** posea en cuenta de ahorros, crédito y CDTs, en los Bancos Bancolombia, Agrario, Av Villas, Davivienda, Popular y Banco de Bogotá. Ofíciase.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

